



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 190 - 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Osmar Antonio Albuja de la Roca; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Con Resolución N° 255-2003-CNM de fecha 2 de julio de 2003, don Osmar Antonio Albuja de la Roca fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Osmar Antonio Albuja de la Roca en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de julio 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro conducta se aprecia: **a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado registra medidas disciplinarias, las cuales han sido absueltas en la entrevista personal; **b) Participación ciudadana:** se han presentado un cuestionamiento a su conducta, los cuales han sido absueltos durante la entrevista personal. Ha obtenido reconocimientos y felicitaciones a su labor, contribución y desempeño jurisdiccional; **c) Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2008 revela un resultado favorable; además, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Presenta un proceso en trámite, por lo que en virtud al principio de licitud, este

proceso no será tomado en cuenta; **f) Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a) Calidad de decisiones:** se evaluaron quince resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; **b) Calidad en gestión de procesos:** han sido calificados doce expedientes con adecuada actuación; **c) Celeridad y rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; **d) Organización de trabajo:** en su informe de organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones:** registra dos publicaciones; **f) Desarrollo profesional:** ha participado en diplomados, cursos de especialización y curso a distancia organizados por el Colegio de Abogados de Ica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Alicante, Universidad Nacional Federico Villarreal, Instituto Preventivo Legal, Academia de la Magistratura y la Universidad de Cajamarca; de otro lado, el magistrado es egresado de las Maestrías en Ciencias Penales de la Universidad de San Martín de Porres y egresado de la Maestría en Administración de Dirección de Empresas de la Universidad Alas Peruanas; asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal y egresado del Doctorado en Educación de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica; aspectos que inciden en la actualización de sus conocimientos que le permiten mejorar su desempeño en el cargo que ocupa. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Osmar Antonio Albuja de la Roca es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2012, con el voto singular del señor Consejero Gonzalo García Núñez;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 190 - 2012-PCNM

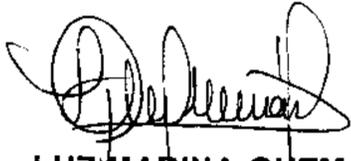
RESUELVE:

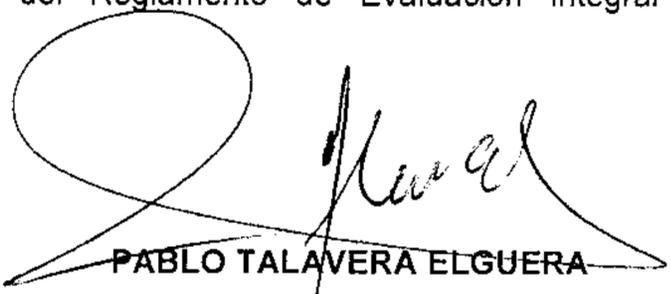
Primero: Renovar la confianza a don Osmar Antonio Albujar de la Roca y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica.

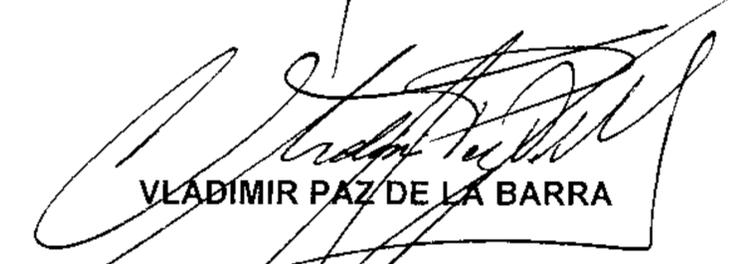
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZMARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADÍMIR PAZ DE LA BARRA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación y ratificación del doctor Osmar Antonio Albuja de la Roca, Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta considerado en el informe final del magistrado, se ha podido observar que durante el período materia de evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro; sin embargo, en lo referente al rubro idoneidad, en el extremo correspondiente a calidad de decisiones, han sido evaluadas un total de dieciséis resoluciones, la calificación en promedio obtenido por cada resolución es de 1.31 sobre 2 puntos, habiendo obtenido un puntaje total de 21.1 sobre 30 puntos; resultado que ha sido materia de observación por el magistrado evaluado, y luego de la revisión correspondiente se aprecia que las sentencias presentan un buen desarrollo argumentativo en el juicio fáctico y la orientación de la norma jurídica pertinente; sin embargo, presenta debilidades en relación a la fundamentación de la determinación de la pena, por lo que se recomienda una mayor rigurosidad en este extremo.

En conclusión, luego de una evaluación conjunta de todos los indicadores tanto del rubro conducta e idoneidad relativos al ejercicio jurisdiccional del magistrado evaluado, se ha podido observar que ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, salvo las recomendaciones antes anotadas en este extremo; por lo que mi **VOTO** también es porque **SE RENEVE** la confianza a don **Osmar Antonio Albuja de la Roca**, y en consecuencia, se **LE RATIFIQUE** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ